



## ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 25, n° EXTRA 3, 2020, pp. 139-153  
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL  
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA  
ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555

### Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia

*Education or Resocialization. Problem Addressed from the Penitentiary Administration in Colombia*

Victoria Amalia PRECIADO BURGOS

<https://orcid.org/0000-0002-9050-3458>

[victoria-0713@hotmail.com](mailto:victoria-0713@hotmail.com)

Universidad del Sinú, Montería, Colombia

Este trabajo está depositado en Zenodo:  
DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.3907061>

#### RESUMEN

Al momento de que una persona es privada de la libertad, se desencadena como consecuencia inmediata la cesación o suspensión temporal de algunos derechos reconocidos constitucionalmente, pero en ningún momento se debe desconocer que el Estado como garante de los mismos, debe velar y custodiar por la correcta protección de los derechos fundamentales que se consideran inescindibles; por lo que surge la obligación del Estado de implementar y adoptar procesos de enseñanza y educación en centros carcelarios con fines resocializadores. La presente investigación es de tipo descriptivo desarrollada mediante la técnica documental.

**Palabras clave:** Resocialización, derechos fundamentales, Estado, centro carcelario, reincidencia.

#### ABSTRACT

At the moment that a person is deprived of liberty, the temporary cessation or temporary suspension of some constitutionally recognized rights is triggered as an immediate consequence, but at no time should it be ignored that the State as guarantor of them, must ensure and guard by the proper protection of fundamental rights that are considered indispensable; Therefore, the obligation of the State to implement and adopt teaching and education processes in prisons for resocializing purposes arises. This research is descriptive type developed through documentary technique.

**Keywords:** Resocialization, fundamental rights, state, prison center, recidivism.

Recibido: 20-05-2020 • Aceptado: 30-06-2020



## INTRODUCCIÓN

La resocialización de las personas que se encuentran en Centros Carcelarios en Colombia, se considera fin fundamental de la pena y es resguardado por postulados constitucional y legislativos, además la Corte Constitucional como guardiana de la máxima legal y protectora de derechos fundamentales de los ciudadanos, a lo largo de múltiples pronunciamientos ha reconocido la importancia de la resocialización y reeducación de personas recluidas en cárceles.

El sistema penitenciario colombiano se caracteriza por ser progresivo, toda vez que atiende a la aplicación de diversas etapas en los sistemas de ejecución de los tratamientos penitenciarios hasta que se logra el reintegro absoluto de la persona recluida en Centro Carcelario a la sociedad, fundamentado el mismo en la conducta del penado y en el trabajo que realizó en tal Centro.

Además, el tratamiento al que tiene derecho la persona recluida tiene como fin prepararlo y proyectarlo para que al momento de cumplir con su condena y/u obtener la libertad, logre un adecuado desarrollo en la sociedad, sin dejar de lado que también generaría el tratamiento un bloque frente a la posibilidad de la comisión de nuevos delitos por parte de esa persona, dejando de lado la reincidencia.

El texto se presenta en tres (3) secciones. En la primera sección se analizan los antecedentes históricos y sociales de la pena en la actividad criminal, iniciando desde el año 212 antes de era cristiana hasta la actualidad, en donde tiene un desarrollo de imposición radical a protectora de derechos humanos. La segunda sección analiza y examina la resocialización como proceso de enseñanza y educación de principios ético-formativos impartidos desde los centros carcelarios, haciendo referencia a lo contemplado en los artículos 9 y 10 del Código Penitenciario y Carcelario colombiano –Ley 65 de 1993–, los cuales consideran que la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario tiene un fin resocializador, implicando un proceso de enseñanza y educación de valores y principios éticos-formativos, los cuales la persona que se encuentra en Centros Carcelarios deba meditar y aportar, además, se debe adoptar un tratamiento a través de métodos de aprendizaje que permitan la interiorización de tales principios y valores para así lograr el fin último del adecuado regreso a la sociedad de esa persona.

Finalmente, la tercera y última sección del escrito pone de presente los factores que inciden en la prestación de una adecuada resocialización a las personas privadas de la libertad en Centros de Reclusión y Penitenciarios en Colombia, que ostentan situación jurídica de condenados, partiendo de la valoración psíquica que se les debe brindar por parte de la administración penitenciaria, continuando con las acciones administrativas y presupuestales que la misma debe materializar y su inclusión en las comunidades académicas y formativas.

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y SOCIALES DE LA PENA EN LA ACTIVIDAD CRIMINAL

El jurista romano Domicio Ulpiano<sup>1</sup>, quien en el año 212 antes de la era cristiana, dedicado a redactar obras jurídicas, consagrados fragmentos de los mismo en Digestos o Pandectas<sup>2</sup> (obras conocidas por contener los escritos de juristas clásicos de la época) exponía cómo era vista la cárcel en la antigüedad, que de acuerdo a lo expresado por Fidel Darío Reina Herrera en su trabajo de grado “Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país<sup>3</sup>” presentado a la

---

<sup>1</sup> Reina Herrera, F. D. (Marzo de 2016). Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país. *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país*. Bogotá: Universidad Nueva Granada.

<sup>2</sup> Reina Herrera, F. D. (Marzo de 2016). Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país. *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país*. Bogotá: Universidad Nueva Granada.

<sup>3</sup> Reina Herrera, F. D. (Marzo de 2016). Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país. *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país*. Bogotá: Universidad Nueva Granada.

Universidad Nueva Granda en el año 2016, señala:

*“La cárcel no era un sitio privativo de la libertad si no de castigo y de custodia para que el acusado pudiera comparecer a un juicio donde las únicas penas eran la muerte o un castigo el cual era sometido a una serie de torturas con el fin de que el acusado no volviera a reincidir en la actividad criminal, donde habían todo tipo de arbitrariedades, no existían procedimientos públicos que contribuyeran a crear una sanción justa, ya que carecía de una proporcionalidad justa entre los delitos y las penas”<sup>4</sup>.*

Para el año 1764, el jurista y filósofo italiano Cesare Bonesana, marqués de Beccaria publicó su obra *De los Delitos y las Penas*,<sup>5</sup> siendo considerado el libro que revolucionó el Derecho Penal del momento e ilustró los postulados legislativos propios del Derecho europeo.

En esta obra, se expone el fin de la pena como:

*“El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que, guardada la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo”<sup>6</sup>.*

Pero con el conflicto desatado por la Toma de la Bastilla<sup>7</sup> (la *Bastille* era la cárcel donde pagaban condena las víctimas del poder monárquico) el 14 de julio del año 1789, hecho que da inicio a la Revolución Francesa, esa concepción de cárcel como sinónimo de castigo y torturas se empezaría a desdibujar, dando paso a los principios desplegados durante la Revolución y contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano los cuales eran fraternidad, libertad e igualdad.

Es así, como se le da paso a un nuevo concepto acuñado por normas tanto internacionales como nacionales y es la noción de Resocialización o Reeducción de las personas que se encuentran en Centros Carcelarios.

En ponencia adelantada por el abogado y funcionario del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, Ignacio Racca, dentro del Congreso de Derecho de Ejecución Penal<sup>8</sup> desarrollado por la Universidad de Buenos Aires los días 9 y 10 de junio del año 2014, bajo el título “La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico”, se expone la reeducación o resocialización del penado como medio idóneo para no afectar derechos constitucionales intrínsecos, en la misma se realiza un recorrido por la historia donde se afirma por parte del ponente:

*“Con la finalidad encubierta de legitimar el poder punitivo estatal, y el norte aparente de “mejorar” o “ayudar a la superación” de los individuos “desviados”, el mito de la resocialización como finalidad de la prisionización llega entre mediados y fines del siglo XIX a las sociedades modernas, con la promesa de abolir la reincidencia, disminuir el delito y por ende, reestablecer el orden social”<sup>9</sup>.*

---

<sup>4</sup> Reina Herrera, F. D. (Marzo de 2016). Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país. *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país*. Bogotá: Universidad Nueva Granada. Página 5.

<sup>5</sup> Beccaria, C. (2004). *De los Delitos y las Penas con el Comentario de Voltaire*. (J. A. de las Casas, Trad.) Madrid: Alianza Editorial.

<sup>6</sup> Beccaria, C. (2004). *De los Delitos y las Penas con el Comentario de Voltaire*. (J. A. de las Casas, Trad.) Madrid: Alianza Editorial.

<sup>7</sup> Queralto del Hierro, M. P. (19 de Julio de 2019). La toma de la Bastilla: empieza la revolución. *La Vanguardia*. Obtenido de La toma de la Bastilla: empieza la revolución: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/edad-moderna/20190705/47311214351/la-toma-de-la-bastilla-empieza-la-revolucion.html>

<sup>8</sup> Racca, I. (9-10 de Junio de 2014). La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. En C. d. Aires (Ed.), (pág. 22). Buenos Aires.

<sup>9</sup> Racca, I. (9-10 de Junio de 2014). La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. En C. d. Aires (Ed.), (pág. 22). Buenos Aires.

Así mismo, en el mismo acto se destacó por parte del ponente la importancia de conocer el origen del concepto y su reconocimiento en el ámbito internacional, destacándolo como una “readaptación social”.

Ya adentrada la época de los 90 y reconocidos los Derechos Civiles de los Ciudadanos, se consolida la idea de un fin constitucional de la pena en su ejecución, la cual era la resocialización. Cabe resaltar una frase expresada por el Doctor en Derecho nacido en Burgos-España en el año 1905 Antonio Quintano Ripolles, en su artículo “La motivación moral en el Derecho Español” publicada por la Revista General de Legislación y Jurisprudencia en el año 1949 donde expresa: “Hay que humanizar el Derecho en general, y muy especialmente el Penal, crearlo y recrearlo a imagen y semejanza del hombre concreto, con contenido ético y psicológico profundo, aunque a trueque de sacrificar apotegmas de pura lógica formal...”<sup>10</sup>.

### **LA RESOCIALIZACIÓN COMO PROCESO DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICO-FORMATIVOS IMPARTIDOS DESDE LOS CENTROS CARCELARIOS**

La resocialización, tal y como la define el doctor en Derecho y Ciencias Sociales Roberto Bergalli<sup>11</sup>, y citado por Álvaro Orlando Pérez Pinzón en el artículo titulado “Las funciones de la pena. Especial énfasis en la resocialización” publicado en el año 1993 por la Revista Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado de Colombia, es:

*“la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaba quien, por un hecho cometido y sancionado, según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ella”.*<sup>12</sup>

Es por esto, que la resocialización implica un proceso de enseñanza y educación de valores y principios éticos-formativos, los cuales la persona que se encuentra en Centros Carcelarios deba meditar y aportar, además, se debe adoptar un tratamiento a través de métodos de aprendizaje que permitan la interiorización de tales principios y valores para así lograr el fin último del adecuado regreso a la sociedad de esa persona.

Para el abogado Esteban Ignacio Viñas, de acuerdo a lo expresado en su artículo “Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad” publicado en el año 2016 por la Revista Digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA – In Itinere,<sup>13</sup> la resocialización se debe entender desde dos (2) acepciones dogmáticas de previsión legal: la primera es la resocialización para la moralidad, la cual se entiende como en la que “el encierro carcelario persigue que el individuo interiorice y haga suyos los criterios valorativos dominantes en la sociedad en la que ha de reintegrarse”<sup>14</sup>; y la segunda es la resocialización para la legalidad, la cual se concibe “como un mínimo de asimilación del condenado a través del tratamiento carcelario del ordenamiento jurídico, lo que equivale a despertarle o formarle el convencimiento del valor normativo que encierra el derecho positivo.”<sup>15</sup>

En Colombia, se debe tomar tanto la resocialización por moral como la resocialización por legalidad,

---

<sup>10</sup> Quintano Ripolles, A. (Abril de 1949). La motivación moral en el Derecho Español. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 393-414.

<sup>11</sup> Pérez Pinzón, Á. O. (1993). Las funciones de la pena. Especial énfasis en la resocialización. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 15(50).

<sup>12</sup> Pérez Pinzón, Á. O. (1993). Las funciones de la pena. Especial énfasis en la resocialización. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 15(50) Pág. 30.

<sup>13</sup> Viñas, E. I. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad. *In Itinere - Revista digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 6(1), 86-109.

<sup>14</sup> Viñas, E. I. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad. *In Itinere - Revista digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 6(1), 86-109. Pág. 88.

<sup>15</sup> Viñas, E. I. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad. *In Itinere - Revista digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 6(1), 86-109. Pág. 89.

atendiendo a lo expresado por Viñas Esteban (2016)<sup>16</sup> donde manifiesta la resocialización por legalidad atiende "...en que la pena debe servir para que el sujeto aprehenda las valoraciones sociales trascendentes contenidas en las normas jurídicas vigentes, para que las respete, llegando a comprender los daños que ha ocasionado con el o los delitos cometidos"<sup>17</sup>; y en lo referente a la resocialización moral afirma: "está vinculado a una visión antropológica de la pena... y que se vincula con quien es el destinatario de ella, su capacidad de valoración y de responsabilidad, como así también, finalmente, la potencialidad para cambiar la conducta errada."<sup>18</sup>

El Código Penal Colombiano -Ley 599 de 2000- en su artículo 4 contempla la reinserción social como uno de las funciones de la pena, Código Penitenciario y Carcelario<sup>19</sup>; además en el artículo 5 de la misma ley, se expresan las funciones de la medida de seguridad, establece que al momento de la ejecución de la medida opera la función de rehabilitación.<sup>20</sup>

El artículo 9 del Código Penitenciario y Carcelario -Ley 65 de 1993<sup>21</sup>-, establece: "Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación"<sup>22</sup>.

A su vez el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario contempla:

*"El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."*<sup>23</sup>

Es así como, la resocialización de las personas que se encuentran en Centros Carcelarios en Colombia, se considera fin fundamental de la pena y es resguardado por postulados constitucional y legislativos, además la Corte Constitucional como guardiana de la máxima legal y protectora de derechos fundamentales de los ciudadanos, a lo largo de múltiples pronunciamientos ha reconocido la importancia de la resocialización y reeducación de personas recluidas en cárceles. Uno de esos pronunciamientos es el de la Sentencia C-261 de 1996 con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero, en donde se expresa:

*"Durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, puesto que el objeto del derecho penal en un Estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo... puesto que el objeto del derecho penal en un Estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo... Así, de manera expresa, el artículo 10 numeral 3º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, aprobado por Colombia por la Ley 74 de 1968, consagra que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados."<sup>24</sup>*

---

<sup>16</sup> Viñas, E. I. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad. In *Itinere - Revista digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 6(1), 86-109. Pág. 89.

<sup>17</sup> Viñas, E. I. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad. In *Itinere - Revista digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 6(1), 86-109. Pág. 89.

<sup>18</sup> Viñas, E. I. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad. In *Itinere - Revista digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 6(1), 86-109. Pág. 89.

<sup>19</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPC]. Ley 65 de 1993. Art. 4. Agosto 19 de 1993 (Colombia).

<sup>20</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPC]. Ley 65 de 1993. Art. 5. Agosto 19 de 1993 (Colombia).

<sup>21</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPC]. Ley 65 de 1993. Art. 9. Agosto 19 de 1993 (Colombia).

<sup>22</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPC]. Ley 65 de 1993. Art. 9. Agosto 19 de 1993 (Colombia).

<sup>23</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPC]. Ley 65 de 1993. Art. 10. Agosto 19 de 1993 (Colombia).

<sup>24</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-261 de 1996 (M.P. Alejandro Martínez Caballero: Junio 13 de 1996). Subrayado fuera del texto.

La resocialización se puede lograr luego de que se desarrolle un proceso tanto educativo como correctivo por parte de los Centros de Reclusión y Penitenciaros, en donde se dé el despliegue de tres (3) factores: **1)** una pronta e inmediata valoración de aspectos tanto psíquicos como culturales por parte de los profesionales que se encuentran al servicio del Centro de Reclusión a las personas reclusas, **2)** acciones administrativas y presupuestales de los Centros de Reclusión tendientes a materializar el cumplimiento de las penas bajo espacios aptos para la educación, trabajo y desarrollo socio-cultural, y **3)** la incorporación de los Centros de Reclusión dentro de las comunidades académicas y formativas del sector, con el fin de brindar por parte de estas entidades talleres y acompañamiento laboral a las personas reclusas.

El informe estadístico publicado en la página web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC– con fecha del 17 de enero del año 2018 y con corte de datos al 31 de diciembre del año 2017<sup>25</sup>, refleja la estadística de la población penitenciaria en Colombia, la cual corresponde a un total de 114.750 personas, en donde se discrimina la población por regional (central, occidente, norte, oriente, noroeste, viejo caldas), la capacidad y el porcentaje de hacinamiento.<sup>26</sup>

**Tabla 1.** Población Carcelaria en Colombia al 31 de diciembre de 2017 – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC –<sup>27</sup>

REGIONAL	CAPACIDAD POBLACIONAL	TOTAL DE LA POBLACIÓN	PORCENTAJE DE HACINAMIENTO
Central	29.581	39.896	34,8%
Occidente	14.895	22.918	53,9%
Norte	7.735	13.407	73,3%
Oriente	7.856	11.408	45,2%
Noreste	8.582	14.248	66,0%
Viejo Caldas	10.562	12.901	22,1%
<b>TOTAL</b>	<b>79.211</b>	<b>114.750</b>	<b>44,9%</b>

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas de la página web del INPEC<sup>28</sup>.

De acuerdo con el artículo de investigación publicado por la Revista Derecho de la Universidad del Norte – Barranquilla en el año 2018, del autor Norberto Hernández Jiménez, bajo el título “El fracaso de la resocialización en Colombia”<sup>29</sup>, la población penitenciaria presentaba una evolución con tendencia al aumento, demostrado por el mismo en gráfica con representación de los años 2005 a 2016, en donde en el

<sup>25</sup> Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (17 de Enero de 2018). *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*. Obtenido de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

<sup>26</sup> Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (17 de Enero de 2018). *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*. Obtenido de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

<sup>27</sup> Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (17 de Enero de 2018). *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*. Obtenido de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

<sup>28</sup> Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (17 de Enero de 2018). *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*. Obtenido de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

<sup>29</sup> Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*(49), 1-41. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>

año 2005 el número de personas reclusas en cárceles colombianas era de 66.829 y para el año 2016 hasta el mes de julio era de 120.657<sup>30</sup>.

Esta disminución en el número de personas reclusas en Centros de Reclusión, se le atribuye en gran medida a la entrada en vigencia de la Ley 1760 de 2015<sup>31</sup> "Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de libertad", y a la Ley 1786 de 2016<sup>32</sup> "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1760 de 2015", las cuales se consideraron como motivo de excarcelaciones masivas en el país por lo contenido en el artículo 1° parágrafo 1° de la Ley 1760 de 2015, que contempla que el término de las medidas de aseguramiento privativas de libertad no podrá exceder de un (1) año, lo que genera que inmediatamente pierdan vigencia miles de medidas de aseguramiento privativas de libertad en establecimientos carcelarios impuestas por jueces de la república<sup>33</sup>.

El título XIII del Código Penitenciario y Carcelario en Colombia "Tratamiento Penitenciario", expresa que el objetivo de este es "preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad"<sup>34</sup>. Es por esto, que el artículo 10 de la misma norma, tal como se manifestó en párrafos anteriores, le da importancia y prevalencia a los tratamientos penitenciarios, además es sostenida tal norma en el amparo de la Corte Constitucional tal y como se evidencia en la Sentencia T-213 de 2011 que señala las dos dimensiones que presenta el tratamiento penitenciario, la primera es la "referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente", y la segunda "la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal"<sup>35</sup>.

Siendo así, y tal como lo afirma la Corte Constitucional en la Sentencia anteriormente citada, el Establecimiento de Reclusión es el encargado y tiene el deber de "restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, pues de ello dependerá, en gran parte, la posibilidad de resocialización"<sup>36</sup>.

El sistema penitenciario colombiano se caracteriza por ser progresivo, toda vez que atiende a la aplicación de diversas etapas en los sistemas de ejecución de los tratamientos penitenciarios hasta que se logra el reintegro absoluto de la persona reclusa en Centro Carcelario a la sociedad, fundamentado el mismo en la conducta del penado y en el trabajo que realizó en tal Centro.

Además, el tratamiento al que tiene derecho la persona reclusa tiene como fin prepararlo y proyectarlo para que al momento de cumplir con su condena y/u obtener la libertad, logre un adecuado desarrollo en la sociedad, sin dejar de lado que también generaría el tratamiento un bloque frente a la posibilidad de la comisión de nuevos delitos por parte de esa persona, dejando de lado la reincidencia.

La Resolución 7302 de 2005<sup>37</sup> emitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– "Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario"<sup>38</sup>, en su capítulo II "Tratamiento Penitenciario", en la parte considerativa define el objetivo del tratamiento penitenciario

---

<sup>30</sup> Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*(49), 1-41. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>

<sup>31</sup> Ley 1760 de 2015. Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de libertad. Julio 6 de 2015. DO. N°49565.

<sup>32</sup> Ley 1786 de 2016. Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1760 de 2015. Julio 1 de 2016. DO. N°49921.

<sup>33</sup> Ley 1760 de 2015. Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de libertad. Julio 6 de 2015. DO. N°49565.

<sup>34</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPC]. Ley 65 de 1993. Art. 142. Agosto 19 de 1993 (Colombia).

<sup>35</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-213 de 2011 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: Marzo 27 de 2011).

<sup>36</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-213 de 2011 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: Marzo 27 de 2011).

<sup>37</sup> Resolución 7302 de 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Noviembre 23 de 2005.

<sup>38</sup> Resolución 7302 de 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Noviembre 23 de 2005.

como el de “preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad”<sup>39</sup>.

En el artículo 8 de la citada resolución<sup>40</sup>, establece que el interno o recluso inicia el tratamiento penitenciario en el momento en que es condenado, además en el párrafo 1 impone la obligación al director del Centro de Reclusión de “organizar, divulgar y ejecutar un sistema de oportunidades, ajustado a las características y necesidades del Establecimiento, que permita el tratamiento, de modo que este sea progresivo y programado, conforme a la dignidad humana y a las necesidades de cada sujeto”<sup>41</sup>.

El artículo 10 de la Resolución 7302 de 2005<sup>42</sup> desarrolla cada una de las fases del tratamiento penitenciario, la cual nos permitimos representar a través del siguiente cuadro, señalando la etapa, la fase del tratamiento, en lo que consiste el mismo y el período en el cual se debe desarrollar:

**Cuadro 1. Fases del Tratamiento Penitenciario**

<b>Etapa</b>	<b>Fase del Tratamiento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Período de Desarrollo</b>
<b>1 FASE</b>	<b><u>Fase de Observación</u></b>	El equipo interdisciplinario realiza una revisión documental y exploración del comportamiento del interno(a), su pensamiento y actitud frente a su estilo de vida. Se implementa a partir de los momentos de: <b>1) Adaptación</b> , busca que el interno(a) se ubique en el nuevo espacio intramural. <b>2) Sensibilización</b> , mediante talleres y actividades se busca que el interno(a) adquiera nuevos conocimientos sobre normas, hábitos y características de su nuevo entorno. <b>3) Motivación</b> , se le da a conocer al interno(a) el Sistema de Oportunidades con el que cuenta el Establecimiento de Reclusión para la elección de actividades. <b>4) Proyección</b> , el interno(a) elabora una propuesta de su proyecto de vida a desarrollar durante su tiempo de reclusión.	Mínimo de un (1) mes y máximo de tres (3) meses
	<b><u>Fase de Diagnóstico</u></b>	Se le define el perfil a nivel jurídico y psicosocial al interno(a) de acuerdo a los talleres y formatos diligenciados.	
	<b><u>Fase de Clasificación</u></b>	El Consejo de Evaluación y Tratamiento establece un plan de tratamiento al interno(a) con objetivos a cumplir en cada una de las fases.	
		El interno(a) accede a programas educativos y laborales, en período cerrado, que permite el	Termina cuando el interno(a) es

<sup>39</sup> Resolución 7302 de 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Noviembre 23 de 2005.

<sup>40</sup> Resolución 7302 de 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Artículo 8. Noviembre 23 de 2005.

<sup>41</sup> Resolución 7302 de 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Artículo 8. Noviembre 23 de 2005.

<sup>42</sup> Resolución 7302 de 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Artículo 10. Noviembre 23 de 2005.

2 FASE	<b><u>Fase de Alta Seguridad (periodo cerrado)</u></b>	cumplimiento del plan de tratamiento. Implica mayores medidas restrictivas y se orienta a reflexiones y fortalecimiento de habilidades. Se prepara para su desempeño en espacios semiabiertos.	promovido por el Consejo de Evaluación y Tratamiento. Cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta
3 FASE	<b><u>Fase de Mediana Seguridad (Periodo Semiabierto)</u></b>	El interno(a) accede a programas educativos y laborales, en un espacio semiabierto, que implica medidas de seguridad menos restrictivas. Los programas que se ofrecen en esta fase se basan en la intervención individual y grupal, permiten el fortalecimiento de competencias psicosociales y ocupacionales.	Inicia cuando alcance el cumplimiento de la tercera parte de la pena y finaliza cuando cumpla las 4/5 partes del tiempo requerido para libertad condicional
4 FASE	<b><u>Fase de Mínima Seguridad (Periodo Abierto)</u></b>	El interno(a) accede a programa educativos y laborales en espacio con medidas de restricción mínimas. Se fortalece el ámbito personal de reestructuración de la dinámica familiar y laboral, para lograr afrontar la integración social positiva y consolidar su proyecto de vida en libertad.	Inicia cuando el interno(a) haya cumplido las 4/5 partes del tiempo requerido para la libertad condicional
5 FASE	<b><u>Fase de Confianza</u></b>	Se orienta al desarrollo de actividades que permitan evidenciar el impacto del tratamiento realizado en las fases	Procede cuando la libertad condicional haya sido negada

**Fuente:** Elaboración propia con base en el artículo 10 de la Resolución 7302 de 2005 emitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, Resolución 7302 de 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Noviembre 23 de 2005<sup>43</sup>.

Pero, a pesar de existir regulación y protección normativa de la misma y parámetros para un adecuado desarrollo de programas de resocialización y reeducación en las cárceles colombianas, son muchos los factores que obstaculizan la adecuada prestación de los tratamientos terapéuticos a las personas recluidas en estos centros.

## **EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES MATERIALIZADO EN LAS CÁRCELES COLOMBIANAS**

El término obstaculizar, es definido por la Real Academia Española (2014)<sup>44</sup>: como “impedir o dificultar la consecución de un propósito”, dentro del tema de análisis y estudio son muchos los obstáculos que se presentan en materia de resocialización. Podemos manifestar, que el hacinamiento, la falta de prestación de servicios públicos esenciales en los centros de reclusión, las carencias de tipo educativo y terapéutico en estos centros, el deterioro de la infraestructura penitenciaria, la violencia, extorsión, criminalidad, drogadicción, entre otros, son comunes denominadores si de estado de cosas inconstitucionales hablamos y de impedimentos para cumplir con la obligación de resocialización en las cárceles colombianas.

<sup>43</sup> Resolución 7302 de 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Artículo 10. Noviembre 23 de 2005.

<sup>44</sup> Real Academia Española (2004). Recuperado de: <https://dtrae.es/palabras/obstaculizar>

La Sentencia T-388 de 2013<sup>45</sup> con ponencia de la Doctora María Victoria Calle Correa, en lo referente al estado de cosas inconstitucionales de las cárceles señala:

*“La violencia al interior de las prisiones es un asunto que compete a muchos sistemas penitenciarios y carcelarios en el mundo, pero en especial a aquellos que se encuentran en situación de hacinamiento. La sobrepoblación carcelaria, por sí misma, propicia la violencia. El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción. La prensa, al igual que los escritos académicos, ha mostrado como las personas recluidas en penitenciarías y cárceles tienen que pagar por todo. Conseguir un buen lugar en un pasillo tiene sus costos; conseguir una celda es prácticamente imposible, sobre todo por su altísimo valor. Diferentes analistas de la realidad nacional, en diversos medios de comunicación, han puesto de presente su opinión al respecto. Son voces que coinciden en la gravedad de la crisis carcelaria y de su impacto sobre la dignidad humana y los derechos humanos. Ha sido calificada, entre otros términos, de “insostenible”<sup>46</sup>.*

Además en la misma jurisprudencia, se recalca en lo que las cárceles se habían convertido, y la violación que se estaba dando a la política criminal y carcelaria por no tomar las medidas adecuadas y necesarias para evitar el uso indebido o excesivo de las medidas de aseguramiento que implicaran la privación de la libertad de una persona afirmando que las misma se “han convertido en vertederos o depósitos de seres humanos, antes que instituciones respetuosas de la dignidad, de los derechos fundamentales de las personas y orientadas a resocializarlas.”<sup>47</sup>

Es por esto, que se puede afirmar que las condiciones de vida en las cárceles colombianas se encuentran reducidas a situaciones precarias atendiendo a los índices de hacinamiento, condiciones de salubridad e higiene. En el informe presentado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–<sup>48</sup>, demuestra cómo hay un porcentaje de 44,9% de sobrepoblación, como ejemplo tomemos el caso de Regional Norte, en donde la capacidad es de 7.735 reclusos y a la fecha del 31 de diciembre del año 2017, se encontraban recluidos 13.407, presentando un porcentaje de hacinamiento del 73,3%. Para ilustrar mejor se demuestra en tabla 2:

---

<sup>45</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: Junio 28 de 2013).

<sup>46</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: Junio 28 de 2013).

<sup>47</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: Junio 28 de 2013).

<sup>48</sup>Recuperado de:

[http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document\\_library/3pVdHSl1UBFX/view\\_file/323826?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSl1UBFX\\_redirect=http%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadistica%2Festadisticas%2F-%2Fdocument\\_library%2F3pVdHSl1UBFX%2Fview%2F361642%3F\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSl1UBFX\\_displayStyle%3Dlist%26\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSl1UBFX\\_navigation%3Dhome](http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document_library/3pVdHSl1UBFX/view_file/323826?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSl1UBFX_redirect=http%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadistica%2Festadisticas%2F-%2Fdocument_library%2F3pVdHSl1UBFX%2Fview%2F361642%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSl1UBFX_displayStyle%3Dlist%26_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSl1UBFX_navigation%3Dhome)

Link documento: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

**Tabla 2.** Porcentaje de Hacinamiento Población Carcelaria en Colombia al 31 de diciembre de 2017 – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC –<sup>49</sup>

Regional	Capacidad Poblacional	Total de la Población	Diferencia	Porcentaje de Hacinamiento
Central	29.581	39.896	10.315	34,8%
Occidente	14.895	22.918	8.023	53,9%
Norte	7.735	13.407	5.672	73,3%
Oriente	7.856	11.408	3.552	45,2%
Noreste	8.582	14.248	5.666	66,0%
Viejo Caldas	10.562	12.901	2.339	22,1%
<b>TOTAL</b>	<b>79.211</b>	<b>114.778</b>	<b>35.567</b>	<b>44,9%</b>

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas de la página web del INPEC<sup>50</sup>.

Es por esto, que se puede afirmar que las condiciones de vida en las cárceles colombianas se encuentran reducidas a situaciones precarias atendiendo a los índices de hacinamiento, condiciones de salubridad e higiene.

En el informe presentado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, demuestra cómo hay un porcentaje de 44,9% de sobrepoblación, como ejemplo tomemos el caso de Regional Norte, en donde la capacidad es de 7.735 reclusos y a la fecha del 31 de diciembre del año 2017<sup>51</sup>, se encontraban reclusos 13.407, presentando se evidencia así que, uno de los obstáculos para una adecuada y efectiva resocialización es el hacinamiento, además se considera como una de las principales causas para que se presente violencia y otro estado de cosas inconstitucionales, violación de derecho fundamentales, entre otros, tal y como lo afirma Fidel Darío García Reina en su trabajo de investigación presentado en la Universidad Nueva Granada en el año 2016 bajo el título “Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país”, que menciona: “El hacinamiento hace que la violencia se

<sup>49</sup> Recuperado de:

[http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document\\_library/3pVdHSI1UBFX/view\\_file/323826?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_\\_redirect=http%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadistica%2Festadisticas%2F-%2Fdocument\\_library%2F3pVdHSI1UBFX%2Fview%2F361642%3F\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_displayStyle%3Dlist%26\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_navigation%3Dhome](http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document_library/3pVdHSI1UBFX/view_file/323826?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX__redirect=http%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadistica%2Festadisticas%2F-%2Fdocument_library%2F3pVdHSI1UBFX%2Fview%2F361642%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX_displayStyle%3Dlist%26_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX_navigation%3Dhome)

Link documento: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

<sup>50</sup> Recuperado de:

[http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document\\_library/3pVdHSI1UBFX/view\\_file/323826?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_\\_redirect=http%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadistica%2Festadisticas%2F-%2Fdocument\\_library%2F3pVdHSI1UBFX%2Fview%2F361642%3F\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_displayStyle%3Dlist%26\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_navigation%3Dhome](http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document_library/3pVdHSI1UBFX/view_file/323826?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX__redirect=http%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadistica%2Festadisticas%2F-%2Fdocument_library%2F3pVdHSI1UBFX%2Fview%2F361642%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX_displayStyle%3Dlist%26_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX_navigation%3Dhome)

Link documento: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

<sup>51</sup> Recuperado de:

[http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document\\_library/3pVdHSI1UBFX/view\\_file/323826?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_\\_redirect=http%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadistica%2Festadisticas%2F-%2Fdocument\\_library%2F3pVdHSI1UBFX%2Fview%2F361642%3F\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_displayStyle%3Dlist%26\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_3pVdHSI1UBFX\\_navigation%3Dhome](http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document_library/3pVdHSI1UBFX/view_file/323826?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX__redirect=http%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadistica%2Festadisticas%2F-%2Fdocument_library%2F3pVdHSI1UBFX%2Fview%2F361642%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX_displayStyle%3Dlist%26_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_3pVdHSI1UBFX_navigation%3Dhome)

Link documento: <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

incremente por el dominio de un territorio para poder suplir las necesidades básicas de alojamiento...<sup>52</sup>

En lo referente a otra circunstancia que se podría considerar obstáculo para la adecuada resocialización de las personas que se encuentran recluidas en cárceles colombianas tiene que ver con la violencia que se presenta en las mismas, de acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-388 de 2013<sup>53</sup>, en donde se refiere la alta corte a que lejos de solucionar los problemas de seguridad el recluir a infractores de la ley, lo que se está ocasionando es mayor reincidencia y mayor índice de violencia por falta de resocialización, expresa la Corte:

*“... el aumento de las políticas de encarcelamiento está relacionado con los problemas de seguridad que enfrentan las personas en la región. Aunque la prisión es una de las herramientas en la guerra contra el delito, que buscan evitar las violaciones a los derechos fundamentales de las personas mediante la resocialización de quienes delinquen, no lo ha logrado, puesto que la reclusión en las condiciones de crisis que se enfrenta, impide que el encierro sirva adecuadamente a los propósitos que se le asignan de resocialización. De hecho, como se ha dicho, las condiciones de reclusión aceleran y propician ciclos del crimen”<sup>54</sup>.* Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: Junio 28 de 2013).

En lo referente al tema de violencia en las cárceles colombianas, tenemos el relato del Profesor e Investigador de Yale University,<sup>55</sup> Michael Reed Hurtado en la columna publicada en la página web [razonpublica.com](http://razonpublica.com) en donde señala:

*“Lamentablemente, el estigma que se extiende sobre los presos lleva a su deshumanización y a la devaluación de sus derechos. Esa construcción de una subclase de humanos encerrados e imaginados como bestias es una figura útil para su olvido y negación. Los muros de la prisión, que separan y ocultan, están ahí, justamente, para secuestrar el sufrimiento humano y proteger a la sociedad de lo que pasa bajo el paraguas del castigo judicial. Además de las muertes y de los ataques salvajes contra personas particulares, la vida en prisión –ayer como hoy– está marcada por la violencia, la privación y la arbitrariedad. Esto es así por la tolerancia y la connivencia sistemáticas de las autoridades con la atrocidad. Ayer como hoy, en Colombia la vida en prisión está teñida de muerte y de impunidad.”<sup>56</sup>*

Si bien es cierto, al momento de que una persona es privada de la libertad, se desencadena como consecuencia inmediata la cesación o suspensión temporal de algunos derechos reconocidos constitucionalmente, pero en ningún momento se debe desconocer que el Estado como garante fundamental de los mismos, debe velar y custodiar por la correcta protección de los derechos fundamentales que se consideran inescindibles y que por el hecho de encontrarse privado de la libertad no se desprenden de su ser, éstos se convierten en atributos de la condición de la persona privada de la libertad.

---

<sup>52</sup> Reina Herrera, F. D. (Marzo de 2016). Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país. *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país*. Bogotá: Universidad Nueva Granada. Pág. 6.

<sup>53</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: Junio 28 de 2013).

<sup>54</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: Junio 28 de 2013).

<sup>55</sup> Reed Hurtado, M. (2016). Atrocidades en las cárceles colombianas: todos sabrán. *RazonPublica.com*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9263-atrocidades-en-las-carceles-colombianas-todos-sabian>

<sup>56</sup> Reed Hurtado, M. (29 de Febrero de 2016). Atrocidades en las cárceles colombianas: todos sabrán. *RazonPublica.com*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9263-atrocidades-en-las-carceles-colombianas-todos-sabian>

## CONCLUSIONES

Se tiene que el enfoque que se le da a la reinserción social o resocialización va encaminada a programas de educación, instrucción, trabajo y actividades formativas que le hagan ignorar al recluso que se encuentra en un centro de reclusión donde tiene restringida su libertad y va a perder su vida en la sociedad, y por el contrario se le haga entrar en razón a través de esas estrategias que cometió un hecho delictivo y que se encuentra en ese lugar para poder resarcir su pena con la sociedad y aprender a no volverlo a cometer pero desde el cambio psicológico y particular, dejándole siempre claro que al cumplir la pena volverá a la sociedad a dar lo mejor de él como persona y a ayudar a las personas que necesiten de su experiencia para evitar actuaciones criminales que estigmaticen a la sociedad.

A lo largo de la investigación se examinaron factores como: **1)** Establecer si en el caso de las condenas por delitos relacionados con violencia contra la mujer, la administración penitenciaria es responsable o no cuando el condenado no se resocializa, **2)** Establecer condiciones para una adecuada política pública en materia penitenciaria para quienes resulten responsables de delitos de violencia contra la mujer, y **3)** Aumento de índices de cumplimiento estatal en la obligación de garantizar la protección y velar por los derechos de los que resulten responsables de delitos de violencia contra la mujer.

Llegando a la conclusión que se hace necesario por parte del Estado colombiano, la implementación de nuevos preceptos encaminados dentro de la Política Pública Carcelaria referida a los incentivos que recibe una persona privada de la libertad en Establecimiento Carcelario por cometer delitos contra la mujer, con el fin de que la no fracase la misma por parte de compromiso del interno, ya que se pudo evidencia en las encuestas realizadas la falla que presenta la actual Política Pública Penitenciaria y Carcelaria por no formar en la libertad del recluso.

Además, se necesita socializar y hacer conocer a la población reclusa de la Cárcel Las Mercedes de la ciudad de Montería, el contenido de la Política Pública Penitenciaria y Carcelaria colombiana<sup>57</sup> y así lograr que los mismos conozcan el fin del tratamiento penitenciario y la necesidad de someterse al mismo.

Como resultado de la investigación llevada a cabo sobre el Análisis de la Política Pública Penitenciaria y Carcelaria colombiana respecto al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano de protección de los derechos fundamentales y la aplicación de tratamientos penitenciarios en los Centros de Reclusión a las personas condenadas por cometer delitos contra la mujer, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Que se realice por parte de los Centros de Reclusión una socialización de todos los programas y tratamientos penitenciarios con los que cuenta el centro y así motivar a los reclusos a la inscripción en los mismos.
2. Que se realice una revisión por parte del Estado, a través de los organismos competentes de la Política Pública Penitenciaria y Carcelaria colombiana –Documento CONPES 3828–<sup>58</sup> en cuanto a la eficacia que está teniendo la aplicación de tratamientos penitenciarios y hacer un estudio conforme a las estadísticas reportadas actualmente de reincidencia.
3. Que se establezca y ejerza vigilancia por parte del órgano estatal jerárquico competente sobre los Centros de Reclusión del país para así evidenciar la aplicación o no de los tratamientos penitenciarios en los mismos. además, se lograría con esto obtener estadísticas comprobables de las condiciones de las personas reclusas en tales centros y el cumplimiento post-pena.

---

<sup>57</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social - Departamento Nacional de Planeación. (19 de Mayo de 2015). Documento CONPES 3828 Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia. *Documento CONPES 3828 Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

<sup>58</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social - Departamento Nacional de Planeación. (19 de Mayo de 2015). Documento CONPES 3828 Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia. *Documento CONPES 3828 Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

BECCARIA, C. (2004). *De los Delitos y las Penas con el Comentario de Voltaire*. (J. A. de las Casas, Trad.) Madrid: Alianza Editorial.

CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO [CPC]. LEY 65 DE 1993. ART. 142. AGOSTO 19 DE 1993 (Colombia).

CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO [CPC]. Ley 65 de 1993. Art. 9. Agosto 19 de 1993 (Colombia).

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SENTENCIA C-261 DE 1996 (M.P. Alejandro Martínez Caballero: Junio 13 de 1996).

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SENTENCIA T-213 DE 2011 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: Marzo 27 de 2011).

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SENTENCIA T-388 DE 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: Junio 28 de 2013).

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SENTENCIA T-388 DE 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: Junio 28 de 2013).

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. (17 DE ENERO DE 2018). *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*. Obtenido de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC:<http://www.inpec.gov.co/documents/20143/361642/12.+ESTADISTICAS+DICIEMBRE+31+DE+2017.xls/536e75e5-2eea-39d3-27eb-feaa0fe14989>

LEY 1760 DE 2015. Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de libertad. Julio 6 de 2015. DO. N°49565. Ley 1786 de 2016. Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1760 de 2015. Julio 1 de 2016. DO. N°49921.

PÉREZ PINZÓN, Á. O. (Mayo-Agosto de 1993). Las funciones de la pena. Especial énfasis en la resocialización. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 15(50).

QUINTANO RIPOLLES, A. (Abril de 1949). La motivación moral en el Derecho Español. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 393-414.

RACCA, I. (9-10 DE JUNIO DE 2014). La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. En C. d. Aires (Ed.), (pág. 22). Buenos Aires.

REED HURTADO, M. (29 DE FEBRERO DE 2016). Atrocidades en las cárceles colombianas: todos sabrán. *RazonPublica.com*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9263-atrocidades-en-las-carceles-colombianas-todos-sabian>

REINA HERRERA, F. D. (Marzo de 2016). Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país. *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país*. Bogotá: Universidad Nueva Granada.

REINA HERRERA, F. D. (Marzo de 2016). Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país. *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país*. Bogotá: Universidad Nueva Granada.

RESOLUCIÓN 7302 DE 2005 [Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–]. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. Artículo 8. Noviembre 23 de 2005.

VIÑAS, E. I. (2016). Resocialización de condenados: política de Estado y participación de la sociedad. *In Itinere - Revista digital de Estudios Humanísticos de la Universidad FASTA*, 6(1), 86-109.

### **BIODATA**

**Victoria Amalia PRECIADO BURGOS:** Abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana (Colombia). Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Libre (Colombia). Candidata a Doctora en Estado de Derecho y Gobernanza Global de la Universidad de Salamanca (España). Actualmente docente investigadora de la Universidad del Sinú (Montería – Córdoba).